

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de inspectores de trabajo

Referencia : Oficio N° 036-2021-GRA/GRTPE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa consulta a SERVIR sobre la contratación de personal para realizar labores inspectivas bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Resulta pertinente señalar que, la Ley N° 30814 - Ley del fortalecimiento del Sistema Inspectivo (en adelante, la Ley), tiene por objeto fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo. Así, dispuso, asignar de manera temporal a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales, previstos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30814.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.5 Además, la referida Ley dispuso la transferencia temporal del personal que realiza función inspectiva en los Gobiernos Regionales.
- 2.6 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30814, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-TR, establece que se constituirán Comisiones de Transferencia que conducirán el proceso de transferencia en temas relacionados al personal que realiza función inspectiva, acervo documentario y asistencia técnica.
- 2.7 Asimismo, el artículo 5 del mencionado Reglamento establece que la SUNAFIL emitirá los lineamientos que deben seguir las comisiones a las que se hace referencia en el artículo 4 del Reglamento, para la transferencia de personal que realiza la función inspectiva.

En mérito a ello, mediante Resolución Ministerial N° 130-2019-SUNAFIL se aprobó, entre otros, los "Lineamientos para la transferencia del personal inspectivo de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814".

- 2.8 Estando a lo expuesto, se advierte que existe un proceso de transferencia de los inspectores de trabajo de los Gobiernos Regionales a SUNAFIL, ejerciendo esta última las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha correspondían a los gobiernos regionales; por lo tanto, recomendamos dirigir la consulta a SUNAFIL para que emita opinión técnica de acuerdo su competencia.

III. Conclusión

De acuerdo a lo establecido por el marco normativo de la Ley N° 30814 - Ley del fortalecimiento del Sistema Inspectivo, su consulta deberá dirigirla a SUNAFIL.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: S355OAO